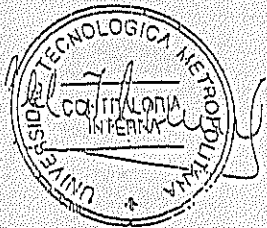


INSTITUTO
PROFESIONAL
DE SANTIAGO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
D.J. (337)

SANTIAGO, 21 SET, 1993

RESOLUCION Nº 02782 INTERNA



VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.235 en el D.S. Nº 19 de 1991; en la letra 1) del Nº 1 del artículo 14 del D.F.L. Nº 161 de 1981; todos del Ministerio de Educación; en la Resolución Nº 55 de 1992 de la Contraloría General de la República y en la refrendación presupuestar de la Vicerrectoría de Finanzas que consta en folio Nº 1: de 1993.

RESUELVO:

I. Apruébese el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LA PROPIEDAD UBICADA EN CALLE ALONSO OVALLE Nº 1618 COMUNA DE SANTIAGO, ENTRE DOÑA ADRIANA ROJAS MORALES Y EL INSTITUTO PROFESIONAL DE SANTIAGO", cuyo texto es el siguiente:

EN SANTIAGO DE CHILE, el día treinta de Julio de mil novecientos noventa y tres, ante mi, FELIX JARA CADOT, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, con domicilio en calle Huérfanos mil ciento sesenta y tres, local doce, comuna de Santiago, comparecen: doña ADRIANA ROJAS MORALES, chilena, viuda de don Eduardo Mauricio Carrasco Morel, labores de casa, domiciliada en Avenida Providencia número dos mil cuatrocientos once, departamental número tres de esta ciudad, cédula nacional de identidad número dos millones ciento sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro guión ocho, por sí y en representación de doña Adriana María, doña Laura Elena, doña Eliana Lucrecia y don Lucio Eduardo, todos de apellido Carrasco Rojas de mismo domicilio, en adelante "la arrendadora" y el INSTITUTO PROFESIONAL DE SANTIAGO, representado por su Rector don LIL PINTO FAVERIO, chileno, casado, ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos noventa y cuatro guión sesenta y uno de esta ciudad, en adelante "el instituto", ambos domiciliados en calle Dieciocho número ciento sesenta y uno de esta ciudad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen, que han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento: PRIMERO: La compareciente doña Adriana Rojas Morales expone: al que comparece en su calidad de cónyuge sobreviviente de don Eduardo Mauricio Carrasco Morel, y de mandataria de sus hijos legítimos doña Adriana María, doña Laura Elena, doña Eliana Lucrecia y don Lucio

fecor

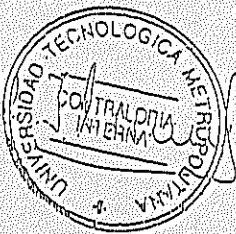
7/9/93

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

7 DIC 1993



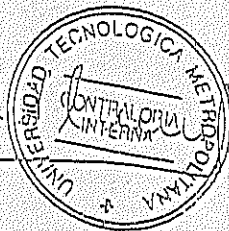
INSTITUTO
PROFESIONAL
DE SANTIAGO



Eduardo, todos apellidados Carrasco Rojas, según se acreditará, únicos herederos e interesados en la partición de bienes quedados al fallecimiento de su cónyuge, hecho ocurrido en esta ciudad lugar de su último domicilio el cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho; b) Que posesión efectiva de la herencia de don Eduardo Maurín Carrasco Morel fue concedida por auto de fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y ocho del Quinto Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago, a sus hijos legítimos doña Adriana María, doña Laura Elena, doña Eliana Lucrecia y Lucio Eduardo Carrasco Rojas, sin perjuicio de sus derechos como cónyuge sobreviviente; c) Que por auto de fecha veintitres de junio de mil novecientos setenta y ocho del mismo Juzgado se ordenó la inscripción del inventario; d) Que a fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y ocho se protocolizó el inventario de bienes en la Notaría de Santiago de don Luis Azocar Álvarez; e) Que entre los bienes inventariados figura el inmueble de calle Alonso Ovalle número mil seiscientos dieciocho materia de este contrato; y Que la posesión efectiva se inscribió a fojas doce setenta y seis número catorce mil ochocientos veinte del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces Santiago, correspondiente al año mil novecientos setenta y ocho. SEGUNDO: Por el presente instrumento, la arrendataria en arrendamiento al arrendatario quien acepta para sí el inmueble ubicado en calle Alonso Ovalle número mil seiscientos dieciocho, departamento "C" de esta ciudad, con objeto de destinarlo a oficinas y otros usos propios de establecimiento de educación superior. TERCERO: La renta de arrendamiento será la suma de seiscientos mil pes mensuales que el arrendatario deberá pagar a la arrendataria en forma anticipada y dentro de los cinco primeros días de cada mes, en sus oficinas de la Vicerrectoría de Finanzas del Instituto. La renta pactada se reajustará, cada tres meses en la proporción en que aumente el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el trimestre inmediatamente anterior. En el caso que desaparezca o se reemplace dicho Índice, se sustituirá por aquel que la autoridad competente disponga en su lugar. Sin perjuicio de esto, las partes podrán de común acuerdo determinar otra forma de reajuste. CUARTO: Las partes convienen en que el pago de la renta de arrendamiento se hará exclusivamente a doña Adriana Rojas Morales, todo el plazo que dure el arrendamiento o a quien legítimamente represente sus derechos. QUINTO: Serán de cargo del arrendatario los consumos de luz eléctrica, agua potable, gas, debiendo éste al término del contrato, exhibir al arrendador los recibos de estos cancelados oportunamente. SEXTO: El arrendatario declara en este acto recibir el inmueble arrendado en buen estado de conservación y a entera satisfacción, quedando facultado por los arrendadores para efectuar, en la forma que más le convenga, las mejoras que estime necesarias para el mejor aprovechamiento de los espacios. Las mejoras referidas podrán ser retiradas por el arrendatario siempre que puedan ser separadas sin detrimento



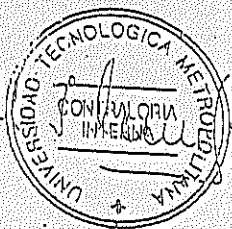
INSTITUTO
PROFESIONAL
DE SANTIAGO



del inmueble. En caso contrario, quedarán a beneficio de arrendadora. Con todo, el arrendatario tendrá la obligación de restituir la propiedad al término del presente contrato en el mismo estado en que la recibió, habida consideración del desgaste producido por el tiempo y uso legítimo. SEPTIMO: El arrendatario se obliga a no ocupar el inmueble arrendado para realizar clases en él; asimismo se compromete a permitir que se cause entorpecimiento en el espacio común ingreso al local, el cual se comparte con otros dos inmuebles. OCTAVO: A fin de garantizar tanto la conservación la propiedad como sus servicios e instalaciones y en general para responder al fiel cumplimiento de las obligaciones este contrato, el arrendatario entrega en este acto a arrendadora la suma de seiscientos mil pesos, que ésta obliga a devolver reajustada al valor de un mes de arriendo vigente al término del contrato, dentro de los treinta días siguientes a la restitución de la propiedad arrendada. arrendadora queda facultada para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo de los deterioros y perjuicios que pudieran haberse ocasionado a la propiedad, como así mismo el valor de cuentas pendientes que de acuerdo al presente contrato sean de cargo del arrendatario. El arrendatario podrá, en ningún caso, imputar la garantía al pago de rentas insolutas ni al de la renta del último mes que permanezca la propiedad. NOVENO: El arrendatario no podrá subarrendar ni ceder el arriendo, salvo que los arrendadores lo autoricen expresamente y por escrito para ello. DECIMO: duración del presente contrato será de un año contado desde el primero de Agosto de mil novecientos noventa y tres, y entenderá tácita y automáticamente renovado por períodos sucesivos e iguales sin ninguna de las partes manifestar la otra su intención de ponerle término, por escrito y con lo menos sesenta días de anticipación al vencimiento o período inicial o de cualquiera de sus prórrogas. No obstante lo anterior, el no pago oportuno de la renta da derecho a la arrendadora a poner término de inmediato al presente contrato. DECIMO PRIMERO: Las partes convienen que quedan incluidos en el arrendamiento, las especies y artículos de que da cuenta el inventario que firmado por el arrendatario se considera parte integrante del presente contrato. En el aludido inventario se detalla el estado en que dichas especies se encuentran. El arrendatario, dentro del plazo de diez días recibido el inventario de parte de la arrendadora podrá formular las observaciones que el mismo le merezca. Si dentro del señalado lapso nada observare el arrendatario se entenderá que aprueba el inventario en su integridad. DECIMO SEGUNDO: Los gastos notariales que se susciten con motivo de la celebración del presente contrato serán de cargo del Instituto. DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. La personería de doña ADRIANA ROJAS MORALES, para actuar en representación de sus hijos legítimos doña Adriana María, doña Laura, Elen y doña Eliana Lucrecia y don Lucio Eduardo, todos apellidados



INSTITUTO
PROFESIONAL
DE SANTIAGO



Carrasco Rojas, consta de la escritura pública de manda otorgada el día 25 de Julio de mil novecientos setenta y nueve ante el Notario de Santiago don Arturo Carvajal Escobar, la cual es conocida de las partes contratantes. La personería de don LUIS PINTO FAVERIO, Rector del Instituto Profesional de Santiago, consta del Decreto Supremo número diecinueve de mil novecientos noventa y uno del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial de veintidós de Marzo de mil novecientos noventa y uno. Personerías que se insertan por ser conocidas de las partes. En comprobación y previa lectura firman. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorios a mi cargo bajo el número mil cuatrocientos quince. Doy fe.

Hay dos firmas correspondientes a la arrendadora doña ADRIANA ROJAS MORALES, RUT N° 2.169.554-8, p.p. sí y p.p. Adriana María, Laura Elena, Eliana Lucrecia Lucio Eduardo, todos Carrasco Rojas, y al arrendatario don LUIS PINTO FAVERIO, RUT N° 3.486.394-6, p.p. Instituto Profesional de Santiago, RUT INSTITUTO N° 70.729.100-1.

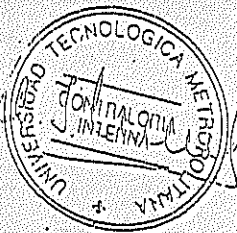
Hay firma y timbre del Notario Público D.º señor FELIX JARA CADOT.

II. Apruébase la "ACLARACION DE CONTRATO" ENTRE DOÑA ADRIANA ROJAS MORALES Y OTROS Y EL INSTITUTO PROFESIONAL DE SANTIAGO", cuyo texto es el siguiente:

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintisiete días de Agosto de mil novecientos noventa y tres, ante mí, FELIX JARA CADOT, Notario Público, Titular de la Cuadregésima Primera Notaría de Santiago, con domicilio en Huérfanos mil ciento sesenta y doce, comuna de Santiago, comparecen: doña ADRIANA ROJAS MORALES, chilena, viuda de don Eduardo Mauricio Carrasco Norel, labores de casa, domiciliada en Avenida Providencia número dos mil cuatrocientos once, departamentado número tres de esta ciudad, cédula nacional de identidad número dos millones ciento sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro guión ocho, por sí y en representación de doña Adriana María, doña Laura Elena, doña Eliana Lucrecia Lucio Eduardo, todos de apellido Carrasco Rojas, según se acreditará, de su mismo domicilio, en adelante "la arrendadora" y el INSTITUTO PROFESIONAL DE SANTIAGO, representado por su Rector don LUIS PINTO FAVERIO, chileno, casado ingeniero agrónomo, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos noventa y cuatro guión seis, ambos domiciliados en calle Dieciocho número ciento sesenta y uno de esta ciudad, en adelante "el arrendatario", ambos mayores de edad quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: PRIMERO: Que con fecha treinta de julio del año en curso ante este mismo Notario Público, suscribieron escritura pública mediante la cual celebraron un contrato de arrendamiento relativo a:



INSTITUTO
PROFESIONAL
DE SANTIAGO



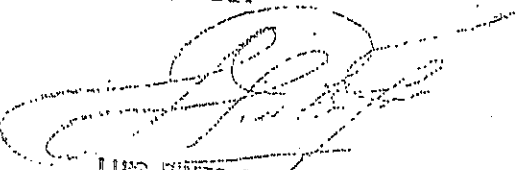
inmueble de calle Alonso Ovalle número mil seiscientos dieciocho, departamento "C" de esta ciudad. SEGUNDO: Q por el presente instrumento y con el fin de aclarar la mencionado contrato de arrendamiento vienen en efectuar las siguientes modificaciones del mismo: a) En la cláusula primera, después de la letra f) se agrega la letra g) cuyo texto es del siguiente tenor: "La inscripción especial de herencia en favor de doña Eliana Lucrecia y don Lucio Eduardo, todos apellidos Carrasco Rojas, y de doña Adriana Maria, doña Laura Elena Rojas trece mil ciento noventa y cuatro vuelta número dieciséis mil ochenta y ocho del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente a año mil novecientos setenta y ocho". b) Se modifica la cláusula segunda, reemplazándola por la siguiente: "Por el presente instrumento, la arrendadora da en arrendamiento al arrendatario quien acepta para sí la totalidad del segundo piso del inmueble ubicado en calle Alonso Ovalle número mil seiscientos dieciocho de esta ciudad, con el objeto de destinario a oficinas y otros usos propios de un establecimiento de educación superior. Esta parte del inmueble es absolutamente independiente del resto y sólo con fines de tipo práctico se signa su puerta de entrada con la letra "C". TERCERO: Las partes declaran que dada la circunstancia de que el inmueble de calle Alonso Ovalle número mil seiscientos dieciocho no se encuentra acogida a la Ley de Pisos número seis mil setenta y uno, y como una forma de individualizar absolutamente el inmueble arrendado, con fecha veintisiete de agosto del año en curso se protocolizó ante este mismo Notario Público, anotándose en el Repertorio con el número mil ciento cincuenta y dos un documento que contiene el plano de la planta del segundo piso, correspondiente al inmueble de calle Alonso Ovalle número mil seiscientos dieciocho de Santiago, de propiedad de la sucesión Carrasco Morel. CUARTO: Los gastos notariales que se susciten con motivo de la presente escritura aclaratoria serán de cargo de la arrendataria. QUINTO: La personería de doña Adriana Rojas Morales, para actuar en representación de sus hijos legítimos doña Adriana Maria, doña Laura Elena, doña Eliana Lucrecia y don Lucio Eduardo, todos apellidos Carrasco Rojas, consta de la escritura pública de mandato otorgado el día veinticinco de Julio de mil novecientos setenta y nueve ante el Notario de Santiago don Arturo Carvajal Escobar, la cual es conocida de las partes contratantes. La personería de don LUIS PINTO FAVERIO, Rector del Instituto Profesional de Santiago, consta del Decreto Supremo número diecinueve de mil novecientos noventa y uno del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial de veintidós de Marzo de mil novecientos noventa y uno. En comprobante y previa lectura firman. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorios a mi cargo bajo el número mil ciento cuarenta y nueve. Doy fe. Enmendado "arrendataria". Vale. Doy fe.

May dos firmas correspondientes a la arrendadora doña ADRIANA ROJAS MORALES, RUT Nº 2.169.554-8, P.º si y P.º.ª ADRIANA María, Laura Elena, Eliana Lucrecia Lucio Eduardo, todos de apellido Carrasco Rojas, y al arrendatario don LUIS PINTO FAVERIO, RUT Nº 3.486.394-6, P.º Instituto Profesional de Santiago, RUT INSTITUTO 70.729.100-1.

May firma y timbre del Notario Público D.º señor FELIX JARA CADOT.

III. Impótese el gasto al Subtítulo "Compra Bienes y Servicios", ítem 2.4 del presupuesto vigente de Corporación.

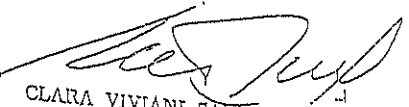
Regístrese y Comuníquese.


LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION

Vicerrectoría de Administración
Vicerrectoría de Finanzas
Contraloría
Secretaría General
Dirección Jurídica
Servicio de Contabilidad
Inventario y Protección de Activo
CVS/meil.

LO QUE POR ORDEN DEL SR. RECTOR
TRANSCRIBO A UD PARA LOS FINES CONSIGUIENTES


CLARA VIVIANI SALDANO
SECRETARIA GENERAL
SUBROGANTE
Universidad Tecnológica Metropolitana